

PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS COMUNES DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DEL I.E.S. “RICARDO DELGADO VIZCAÍNO”

1.- PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS COMUNES DE EVALUACIÓN

2.- CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

1.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS COMUNES DE EVALUACIÓN

Artículo 0: Introducción

Se trata de criterios que afectan a todo el profesorado del centro. Se concretan luego en la programación de cada departamento e incluso de cada materia.

a) Normativa de referencia:

Decreto 231/2007 de 31 de julio por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la ESO en Andalucía. (Capítulo IV sobre Evaluación, Promoción y Titulación)

Orden de 10 de agosto de 2007 por la que se establece la ordenación del proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de ESO.

Por tanto, para todos aquellos aspectos no contemplados en el presente documento se atenderá a lo establecidos en la citada normativa. También se tendrán en cuenta las instrucciones que sobre el proceso de evaluación suele emitir la delegación provincial sobre garantías procedimentales en la evaluación del alumnado.

En el capítulo IV, artículo 14 del referido Decreto se recoge:

Artículo 14. Evaluación.

1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, que será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.
2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado. En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.
3. El equipo docente a que se refiere el artículo 25.1, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
4. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
5. Asimismo, la Consejería competente en materia de educación establecerá por Orden la obligación del profesorado de evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

El artículo 2 de la citada Orden establece las normas generales de ordenación de la evaluación:

Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en esta etapa educativa será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo y tendrá en cuenta los diferentes elementos que lo constituyen.
2. La evaluación será continua en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar su proceso de aprendizaje.
3. La evaluación será diferenciada según las distintas materias del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente las competencias básicas y los objetivos generales de la etapa.
4. Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje de alumnado se considerarán las características propias de este y el contexto sociocultural del centro.
5. La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, el profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado.
En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.
- 7. Los centros docentes deberán especificar en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación comunes que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de las competencias básicas y de los objetivos generales de la etapa y faciliten la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.**
- 8. A tales efectos, deberá entenderse por criterios de evaluación comunes el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan al contexto del centro docente los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.**
9. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga a través de los procedimientos informales y formales de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
10. Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación.
11. El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje. Asimismo, los padres, madres o tutores legales ejercerán este derecho a través del profesor tutor o profesora tutora.
12. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación.

Como queda resaltado en sus puntos 7 y 8 del artículo 2 de la Orden, los centros docentes deben acordar en sus proyectos educativos unos criterios comunes de evaluación, a los que se refiere este primer apartado.

Información al alumnado y familias

Asimismo, dichos criterios así como los de cada materia deben hacerse públicos, tal como puede leerse en el punto 10 del mismo artículo.

Para ello, al comienzo de cada curso escolar el profesorado encargado de cada materia informará al alumnado sobre los objetivos, contenidos, metodología, competencias básicas y criterios de evaluación. Dicha información podrá consultarse por parte de las familias a través de la página web del centro donde se informará también de estos criterios comunes de evaluación.

Artículo 1. Criterios comunes de evaluación

1. Tal como se establece en la normativa, los criterios de evaluación de las materias serán referentes fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.
2. A tal efecto, cada departamento incluirá en sus respectivas programaciones didácticas, los criterios propios de cada una de las materias que tiene asignadas. Dichos criterios deben ser conformes a los establecidos en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el se establecen la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. Dicho decreto remite en su mayor parte al Real Decreto 1631/2006 por el que se establecen las enseñanzas mínimas en la ESO.
3. Las modificaciones que de los criterios de evaluación o contenidos consignados en los anteriores decretos hagan en sus programaciones los departamentos, tendrán en cuenta el contexto del centro y las particularidades de su alumnado. A este respecto hay que tener en cuenta que nuestro alumnado:
 - Pertenece a un nivel socioeconómico medio y cultural medio-bajo.
 - Suele llegar a esta etapa, en una proporción apreciable, con serias carencias en competencias básicas, sobre todo lingüística (castellana e inglesa) y matemática.
 - Suele estar segregado, de forma que no todo el alumnado del colegio adscrito se escolariza en el centro.
 - Muestra en general poco interés por el estudio y el trabajo, como es bastante frecuente entre el alumnado de esta etapa.
4. El profesorado tendrá en cuenta, sin perjuicio de los criterios propios de cada materia o ámbito, los siguientes:
 - a. El conocimiento de los contenidos nucleares de cada materia o ámbito.
 - b. La capacidad de aplicación de esos conocimientos a las tareas de la vida cotidiana.
 - c. El dominio instrumental referido al uso correcto de la lengua y del vocabulario usual.
 - d. El desarrollo madurativo y social del alumnado.
 - e. La actitud ante el trabajo y el estudio.
 - f. El avance en la adquisición de las competencias básicas tal y como estén expresadas en las programaciones didácticas de los Departamentos.
5. Las pruebas escritas y otros instrumentos de evaluación elaborados por el profesorado deberán tener en cuenta los criterios de evaluación y contenidos mínimos recogidos en el RD 1631 y en las respectivas programaciones didácticas. Se incidirá en aquellos contenidos y criterios de evaluación definidos por el departamento como prioritarios. En este sentido habrá que vigilar también críticamente los materiales proporcionados por las editoriales que puedan usarse en el proceso evaluador.
6. La evaluación afectará a los distintos elementos de currículo, incluidas las competencias básicas, con especial atención a la lingüística y a aquellas más estrechamente relacionadas con la materia en cuestión.
7. La evaluación será también formativa y orientadora acerca del proceso de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo, debiéndose valorar la metodología utilizada, idoneidad de los

materiales y nivel de profundización de los contenidos y actividades tratados..., especialmente cuando el nivel de fracaso sea elevado.

8. La evaluación inicial servirá para adaptar la programación a las carencias o fortalezas detectadas, priorizando contenidos o competencias.

Artículo 2. Aspectos procedimentales de la evaluación

1. En cada curso escolar y durante el primer trimestre se decidirá el **calendario de evaluación** por el ETCP a propuesta de Jefatura de Estudios, de lo que será informado el Claustro y el Consejo Escolar. Dicho calendario incluirá los días de las sesiones de evaluación y los de entrega de calificaciones al alumnado.
2. Las sesiones de la **primera evaluación** tendrán lugar durante los últimos días del primer trimestre. En el caso de la **segunda evaluación**, teniendo en cuenta la duración de la misma, podrá decidirse el adelanto de la evaluación antes de la finalización del trimestre, con motivo de compensar la duración de la 2ª y 3ª evaluación.
3. La tercera evaluación coincidirá con la **final ordinaria** y se llevará a cabo, de acuerdo con las instrucciones recibidas sobre finalización del curso correspondiente, a la finalización del período ordinario de clases. Además, durante los primeros días de septiembre se llevará a cabo la evaluación final extraordinaria.
4. Una o dos semanas antes de las sesiones de evaluación, se colocan en los casilleros del profesorado y en el tablón de anuncios de la sala de profesores, el horario de las mismas.
5. Será función de Jefatura de Estudios decidir la distribución temporal de la evaluación de los distintos grupos. Para evitar perjuicios innecesarios podrá invertirse el orden de una evaluación durante la siguiente.
6. Registro en el **programa Séneca**. Las calificaciones, salvo la inicial, se deben colocar en la aplicación Séneca al menos 24 horas antes de la sesión de evaluación, con motivo de que el tutor o tutora pueda aportar copias de las actillas y estadísticas a dicha sesión de evaluación. Si algún profesor tiene problemas para introducir las notas en Séneca deberá comunicarlo de inmediato a la Jefatura de Estudios.
7. A la sesión de evaluación asistirá el **equipo educativo del grupo**, formado por aquellos profesores y profesoras que impartan docencia directa a todo o parte del alumnado del mismo. También asistirán el orientador u orientadora y un miembro del equipo directivo. La asistencia a las sesiones de evaluación es obligatoria para todo el profesorado. Las ausencias deberán justificarse debidamente ante la Jefatura de Estudios.
8. **Aspectos a tratar**. Durante la sesión de evaluación se analizará la marcha del grupo y de cada alumno en particular. Se levantará **acta de la sesión** por el tutor, haciéndose constar los presentes, los alumnos con dificultades académicas, con problemas de convivencia, así como las medidas individuales de atención a la diversidad (adaptaciones, refuerzos, cambio de optativas, cambio, en su caso, de la materia de libre disposición y cuantas otras medidas de atención a la diversidad pudiera acordar el equipo educativo al amparo de la normativa vigente) o grupales que se hayan tomado.
9. En las evaluaciones 2ª y final Ordinaria se comenzará la evaluación analizando los acuerdos tomados en la sesión anterior.
10. Durante la **segunda evaluación** se prestará especial atención en la propuesta de alumnos y alumnas para seguir en el curso próximo un Programa de Diversificación Curricular o sugerir el ingreso en un Programa de Cualificación Profesional Inicial, con motivo de que el tutor y el departamento de orientación puedan reunirse con los padres o representantes legales del alumnado.
11. En las **sesiones de evaluación final Ordinaria y Extraordinaria** se rellenarán los correspondientes informes individualizados y se recogerán las medidas de escolarización

- y de atención a la diversidad propuestas de cara al curso próximo. Terminada la misma se procederá a imprimir las actas de evaluación para que el profesorado correspondiente proceda a firmarlas, previamente a su publicación.
12. En la decisión del calendario y desarrollo de la evaluación final extraordinaria se atenderá a lo dispuesto en la normativa correspondiente. En todo caso se prestará especial cuidado en seguir las garantías procedimentales.
 13. Se reservará el primer o segundo día de dicha evaluación extraordinaria para las materias del curso correspondiente a ese año, dejando el día o días posteriores para la recuperación de materias pendientes.

Otros aspectos destacables

1. El tutor podrá convocar al Equipo Docente cuando sea necesario para tratar cuestiones relativas al proceso de evaluación continua del alumnado, en coordinación con la Jefatura de Estudios. Estas reuniones se convocarán mediante aviso del tutor al resto del Equipo Docente utilizando los instrumentos de uso cotidiano en el centro: tablón de anuncios de la sala de profesores, nota en casilleros, correo electrónico, pizarras... De las reuniones de Equipo Docente se levantará acta que recoja los temas tratados y los acuerdos adoptados, según documento normalizado que suministrará la Jefatura de Estudios. A esas reuniones, que serán presididas por el tutor, asistirá la Jefatura de Estudios. Los acuerdos adoptados en relación con el alumnado serán comunicados a éste y a sus padres o tutores legales. La celebración de las reuniones de Equipo Docente tendrá lugar en un horario que permita la asistencia de todos sus miembros.
2. Antes de la celebración de las sesiones de evaluación parciales se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Cada profesor, empleando todo o parte de una sesión lectiva, dialogará con cada uno de los grupos de alumnos a los que imparte clases, acerca de cómo se ha desarrollado el trimestre que va a evaluarse, revisando las dificultades observadas y recogiendo las sugerencias que los alumnos pudieran efectuar.
 - Cada tutor mantendrá una reunión monográfica, en el horario de tutoría, con su grupo de alumnos, en la que se analizará el desarrollo del período lectivo en cada una de las materias, tratando de recabar la opinión mayoritaria del alumnado. Podrá levantarse acta de la misma, que se adjuntaría a la de la sesión de evaluación.
 - En el transcurso de la sesión de evaluación, el tutor dará traslado al equipo docente, según su criterio, de las opiniones expresadas por el alumnado, con el fin de que se reflexione al respecto y se adopten, en su caso, las medidas oportunas. De estas medidas dará traslado el tutor al grupo de alumnos a su cargo. También podrán hacerlo los alumnos representantes del grupo directamente al inicio de la sesión.
3. Teniendo en cuenta la evaluación final Ordinaria, el profesorado elaborará un **Informe** sobre los objetivos y contenidos no alcanzados, así como la propuesta de actividades de recuperación, siendo lo más explícito posible, y haciendo ver al alumnado que sobre éstas versará la prueba extraordinaria de septiembre. De la misma forma se hará para las materias pendientes de cursos anteriores. Los modelos normalizados de dicho Informe serán elaborados por los Departamentos y cumplimentados por los profesores. El profesorado entregará al tutor dicho Informe en la sesión de evaluación correspondiente a su grupo, con el fin de que aquél pueda hacerlo llegar al alumnado, o a sus padres, junto con el boletín de calificaciones.
4. Durante la evaluación final Ordinaria el equipo docente junto con el orientador, decidirá qué alumnado necesitará para el próximo curso medidas de atención a la diversidad,

procediendo a su concreción, así como cualquier otro tipo de orientación encaminada a favorecer el éxito escolar del alumnado.

5. La calificación correspondiente al **alumnado de necesidades educativas especiales** así como de aquellos alumnos que son objeto de adaptaciones curriculares de diverso grado de significación, será emitida por:
 - El profesor de la materia, si no sale a clase de apoyo
 - El profesor de la materia, con el asesoramiento del profesorado especialista de Educación Especial, si sale a apoyo, siempre que, de las horas de clase de la materia, esté más horas con el profesor de dicha materia que en apoyo.
 - El profesor especialista de Educación Especial, si sale a apoyo y está más horas con el profesor de apoyo que el profesor de la materia o si, por acuerdo, se ha decidido así.

Los alumnos de n.e.e. podrán quedar exentos de determinadas áreas a juicio del departamento de Orientación, con el Vº Bº de la Jefatura de Estudios, y según normativa vigente.

6. En los programas base de los **Programas de Diversificación Curricular y de Cualificación Profesional Inicial** se incluirán los criterios específicos de evaluación correspondientes a este alumnado. Dichos programas base deberán ser elaborados conjuntamente por los Departamentos de Coordinación Didáctica y el Departamento de Orientación, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios. Los alumnos del PDC se evaluarán a partir de dichos programas base y de la adaptación que, partiendo de ellos y en cada materia, se realice para atender las diferencias individuales de dichos alumnos.
7. En el caso de que alguno de los ámbitos de un PDC lo imparta más de un profesor por motivos organizativos del centro, la calificación de éste será proporcional al número de horas impartidas por cada uno de ellos. Para la superación de estos ámbitos es obligatorio que obtenga la calificación mínima de un 4 en la parte o partes no superadas impartidas por profesores diferentes.
8. Las calificaciones de las materias pendientes pueden comunicarse a los alumnos trimestralmente o en junio. Éstas han de ser entregadas a la Jefatura de Estudios en la fecha máxima que se determine. Los jefes de departamento son los encargados de que se cumpla esta instrucción.
9. Durante la sesión de evaluación se podrán rectificar calificaciones. Después de celebradas las sesiones de evaluación, solamente un miembro del equipo directivo podrá introducir modificaciones en las actas de evaluación y siempre que se trate de modificaciones surgidas en el transcurso de dichas sesiones. Tras esto se bloqueará la evaluación y no podrán hacerse cambios, salvo por diligencia expresa consignada por el secretario y por motivos justificados (errores, reclamaciones, etc.).
10. Las calificaciones de las evaluaciones primera, segunda y ordinaria se comunicarán por medio de boletín de notas, la evaluación final ordinaria y final extraordinaria de darán a conocer mediante la publicación de Actas.

Artículo 3. Instrumentos generales de evaluación

2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado. En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 del decreto 231/2007 por el que se establece la ordenación y enseñanzas correspondientes a la ESO en Andalucía, el profesorado tendrá en cuenta los distintos elementos del currículo y llevará a cabo la evaluación por medio de la observación continuada y por medio de pruebas. Corresponde a cada Departamento didáctico, de acuerdo con sus especiales características, decidir la importancia relativa que asigna a las mismas.
2. La observación continuada de la evolución del aprendizaje de cada alumno o alumna se registrará en el cuaderno del profesor. En dicho registro podrá tenerse en cuenta: la realización de actividades dentro del aula, los ejercicios, tareas, trabajos... que el alumnado lleve a cabo en casa a propuesta del profesorado, la participación en clase, el control del cuaderno o cualquier otro material de trabajo del alumnado, la atención e interés por la materia y cuantos otros puedan hacer constar en sus programaciones los diferentes departamentos didácticos. Esto permitirá conocer el proceso de maduración personal de los alumnos y alumnas.
3. Podrán ser, por tanto, objeto de evaluación negativa las actitudes negativas hacia la materia, como la no colaboración en las actividades de enseñanza-aprendizaje llevadas a cabo en clase, o la no realización de las tareas propuestas por el profesorado para ser realizadas en clase o casa indicadas en el punto anterior.
4. La realización de pruebas objetivas se llevará a cabo preferentemente de forma escrita de modo que quede constancia material de la realización de las mismas, aunque también podrán ser orales o utilizando otros mecanismos, especialmente en aquellos casos en que las circunstancias personales del alumno o alumna así lo pudieran requerir.
5. El número de pruebas objetivas y registros de la evolución del aprendizaje del alumnado debe ser suficientemente amplio para que la evaluación sea significativa y para poder apreciar el grado de evolución y maduración personal del alumnado. En las materias con mayor peso horario el número de estas pruebas será al menos de dos por evaluación.
6. Tal como establece la normativa, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos. Quiere esto decir que es preferentemente a través de estos criterios como se decidirá el grado de consecución de las competencias básicas y objetivos que el alumno ha alcanzado en cada una de las materias que componen el currículo.
7. Corresponde al profesorado velar para que la evaluación que realiza de su alumnado y, en su caso, las pruebas objetivas que proponga, se atengan a dichos criterios de evaluación y contenidos diseñados para alcanzarlos. Los jefes del departamento y coordinadores de áreas de competencias correspondientes podrán velar por la adecuación de dichas pruebas y asesorar al profesorado sobre el posible diseño de las mismas.

Artículo 4. Evaluación inicial

En todo lo relativo a esta evaluación inicial no registrado en este documento, se atenderá a lo dispuesto en el artículo de la Orden de 10 de agosto de 2007 sobre evaluación inicial.

1. Se llevará a cabo durante las primeras semanas de curso, segunda quincena de septiembre y primera del mes de octubre, de forma que se puedan tomar aquellas medidas de atención a la diversidad que se consideren necesarias para la buena marcha escolar del alumnado, y llevar a cabo la reunión inicial con padres y madres a la mayor brevedad posible.
2. Previamente a la sesión de evaluación inicial, todo el profesorado realizará en cada uno de sus grupos, con particular atención a Primero de ESO, actividades encaminadas a detectar el nivel de competencia curricular de sus alumnos y grado de adquisición de las competencias básicas. A este respecto, los departamentos didácticos diseñarán pruebas suficientemente variadas que abarquen aquellos contenidos curriculares necesarios para seguir con provecho la materia de cada curso, así como las competencias básicas más relacionadas con dicha materia, aparte de la competencia de comunicación lingüística, definida por el centro como prioritaria.
3. En la evaluación inicial de los cursos de 2º a 4º de ESO y PCPI se tendrán en cuenta los informes individualizados y las medidas propuestas para el curso en cuestión, acordados en las sesiones de evaluación final del curso anterior.
4. En el curso inicial de la etapa, aparte de las pruebas realizadas, se tendrán en cuenta los informes individualizados de 6º de E.P. así como cualquier otra información recibida por parte del centro adscrito en las sesiones de coordinación.
5. En este sentido, tal como establece la normativa indicada, durante la 3ª evaluación de cada curso se llevará a cabo una sesión de coordinación con el centro adscrito, a propuesta de Jefatura de Estudios, en la que podrán participar los jefes de los departamentos con materias instrumentales, con el objeto de realizar una adecuada transición desde primaria a secundaria. Sería interesante consensuar con el profesorado de primaria los contenidos y competencias de más utilidad para proseguir los estudios con éxito en secundaria.
6. Como resultado de la evaluación inicial, los equipos educativos podrán decidir medidas de atención a la diversidad no contempladas hasta ese momento, entre las que puede encontrarse el cambio de optativa o libre disposición, de lo que se informará a sus padres a través del tutor correspondiente.
7. Tras la realización de la evaluación inicial, el alumnado y sus padres o tutores legales recibirán, a través de los tutores, información del estado escolar del alumno por medio de un documento normalizado.

Artículo 5. Recuperación de pendientes (normas generales).

Este punto se corresponde con el apartado g) del Proyecto Educativo, según se recoge en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de los IES. Por motivos de idoneidad se ha introducido junto a la evaluación.

1. A lo largo del mes de Octubre, los distintos Departamentos de coordinación didáctica, decidirán los criterios e instrumentos para la recuperación de materias pendientes no superadas adscritas a su departamento, así como su temporización.
2. Entre ellos podrá decidirse la realización de una propuesta de actividades, pruebas objetivas, superación de evaluaciones o contenidos de la materia del curso presente y cuantos otros puedan decidir en su autonomía los Departamentos correspondientes. Esta información constituirá el Programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos a que se refiere el artículo 15.4 del Decreto 231/2007 y al 9.4 de la Orden de 10 de agosto.
3. Del proceso de evaluación se encargará el profesorado que imparta la materia correspondiente durante el año en curso. En caso de materias que no tengan continuidad

en el curso siguiente, dicha evaluación recaerá en el jefe o jefa del Departamento al que estén adscritas dichas materias, que será en todo caso el encargado de coordinar todo el proceso de evaluación de pendientes de su departamento.

4. De todo ello informará al alumnado el profesorado indicado en el punto anterior. Dichos procedimientos de superación de pendientes quedarán expuestos en el tablón informativo a disposición del alumnado o de sus familias. Asimismo, se informará de ello a las familias en la reunión general de principio de curso por medio del tutor o tutora.
5. La superación de materias pendientes se registrará preferentemente en las evaluaciones finales ordinaria y extraordinaria, independientemente de cuando se produjo dicha superación.

Artículo 6. Información a las familias

1. Al término de la primera y segunda evaluación se entregará el boletín de calificaciones junto con información relativa a las faltas del alumnado y a sus acciones contrarias a las normas de convivencia ocurridas a lo largo del trimestre.
2. En el caso de la evaluación final ordinaria se entregará, además, el informe de objetivos y contenidos no alcanzados así como la propuesta de actividades para su recuperación, de cada una de las materias con calificación negativa.
3. Junto con las fechas de las sesiones de evaluación se decidirá los días de entrega de la citada documentación a las familias y tutores legales. De ello se dará información escrita a las familias, con acuse de recepción, a través de sus hijos. Junto a ello se entregará un formulario por el que el padre, madre o tutor legal podrá autorizar al alumno para que pueda recoger el citado boletín. De no contar con dicha autorización y ante la no asistencia del padre o madre, las calificaciones serán enviadas al domicilio familiar por correo ordinario.
4. En todo caso, cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción / titulación o cuando se considere la conveniencia o no de la permanencia de un año más en curso, el tutor o tutora citará, a lo largo del tercer trimestre, mediante notificación fehaciente al interesado o interesada para llevar a cabo el trámite de audiencia. Asimismo recabará por escrito la opinión del alumnado o de sus padres o tutores legales en el caso de que éste sea menor de edad, según modelos facilitados por la delegación provincial.

Artículo 7. Protocolo que deben seguir los departamentos para analizar los resultados tras el proceso de evaluación

1. El proceso de evaluación no solo debe contemplar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos, también el proceso de enseñanza y práctica docente. Así lo establece la Orden de evaluación en su artículo 2.5 y el Decreto 231/2007 en su artículo 14.5. Para tal fin, los Departamentos didácticos se reunirán al menos una vez tras cada una de las evaluaciones inicial, primera y segunda con el objeto de analizar el seguimiento de la programación y los resultados obtenidos por su alumnado en el proceso de evaluación.
2. Cuando estos últimos sean significativamente mejorables, será conveniente analizar sus causas. Como resultado de ello podrán plantearse cambios en la metodología, en el nivel de profundización de los contenidos, en la priorización de los mismos o en cuantos otros aspectos se consideren convenientes para la mejora de la enseñanza y aprendizaje.

Acompañar modelos de:

- 9. Acta de la sesión de evaluación*
- 10. Modelo de informe individualizado*

2 CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Criterios de promoción.

El artículo 9.3 de la orden de 10 de agosto de 2007 sobre evaluación establece:

1. De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 15 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de sus dificultades no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación, a partir de las competencias básicas alcanzadas, y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
2. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto las materias superadas como las no superadas del propio curso y de los cursos anteriores de la etapa.
3. El mismo curso se podrá repetir una sola vez y esta decisión se tomará dos veces como máximo en la etapa. Excepcionalmente en cuarto de ESO se podrá repetir una segunda vez si no se ha repetido en cursos anteriores de la etapa. Cuando la segunda repetición a lo largo de la etapa se produzca en el último curso de la misma se prolongará un año el límite de edad establecido en el artículo 2.a) del Decreto 231/2007.

Criterios de titulación

El artículo 10 de la orden de 10 de agosto de 2007 sobre evaluación establece:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, el alumnado que supere todas las materias de la etapa obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrá obtener dicho título aquel alumno o alumna que haya finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y, excepcionalmente, en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas, en el conjunto de la etapa, no le ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.
2. El alumnado que se ha incorporado a un Programa de Diversificación Curricular desde cuarto curso o que está en el segundo año de realización del mismo obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si supera todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos alumnos y alumnas que, habiendo superado los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico del programa, tengan evaluación negativa en el ámbito práctico, en su caso, y en una o dos materias y, excepcionalmente, en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.
3. El alumnado que haya cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si ha superado los módulos a los que hace referencia el artículo 22.5.c) del Decreto 231/2007, de 31 de julio.

CRITERIOS EXCEPCIONALES DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN CASOS EN LOS QUE ESTÉN PENDIENTE DE EVALUACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TRES MATERIAS.

Según queda recogido y aprobado en el acta de la ETCP de 17 de febrero de 2010, y teniendo en cuenta la normativa sobre evaluación vigente (Decreto 231/2007 y Orden de 10 agosto de 2007 sobre evaluación en la ESO):

- a) Los alumnos y alumnas que tengan **tres áreas o materias no superadas** se considerarán que han alcanzado el grado de aprendizaje y, por tanto, se propondrán de modo excepcional para promoción de nivel o para la obtención del título si se producen las siguientes circunstancias:
 - Que ninguna de las tres áreas o materias no superadas sea una instrumental, es decir, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas o Inglés.
 - Que la calificación en las tres materias no superadas sea igual a 4.

- b) Otros criterios adicionales para titular son (**una o dos áreas o materias no superadas**):
 - Que para cada materia de la Etapa que se cursa en más de un nivel tiene calificación positiva hasta el nivel inmediatamente anterior a aquel último en el que se haya cursado.
 - Que la calificación en todas y cada una de las áreas o materias de 4º de ESO sea igual o superior a 3.
 - Para que un alumno o alumna del Programa de Diversificación Curricular pueda titular tendrán que cumplir el requisito de tener una calificación positiva en los Ámbitos Científico-Tecnológico y Socio-Lingüístico.